

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG-0122-2021

Ing. Wilson Eduardo Núñez López

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que mediante resolución DELG-0121-2021 esta Autoridad emitió en favor del Ingeniero Francisco Carrasco Astudillo una delegación a través de la cual otorgo al indicado funcionario facultades a efectos de que, en representación del Delegante pueda "Registrar la firma electrónica institucional en los documentos de consumo de energía, facturas, notas de crédito y débito", delegación remitida al funcionario de la referencia mediante Oficio DAJ 2021-0960 de fecha 14 de Diciembre de 2021.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000233 del 22 de Mayo de 2018 establece las "Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por los sujetos pasivos autorizados mediante esquema de comprobantes electrónicos", en cuyo artículo segundo establece los tipos de comprobantes electrónicos, estableciéndose entre otros, los siguientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios: 1.Facturas; 2.Comprobantes de retención; 3.Guías de Remisión; 4.Notas de Crédito; 5.Notas de débito; y, 6. Liquidaciones de Compra de Bienes y Prestación de Servicios.

De la revisión del contenido de la indicada normativa se evidencia que la Delegación DELG-0121-2021 emitida en favor del Ingeniero Francisco Carrasco Astudillo a efectos de "Registrar la firma electrónica institucional en los documentos de consumo de energía, facturas, notas de crédito y débito" no resulta suficiente siendo menester otorgar una delegación con un mayor alcance o amplitud, dejando SIN EFECTO la aludida delegación emitida con anterioridad.

El Art.73 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación se extingue por REVOCACIÓN.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero: REVOCAR la delegación DELG-0121-2021 emitida por esta Autoridad en favor del Ingeniero Francisco Carrasco Astudillo a efectos de que, en representación del Delegante pueda "Registrar la firma electrónica institucional en los documentos de consumo de energía, facturas, notas de crédito y débito", delegación remitida al funcionario de la referencia mediante Oficio DAJ 2021-0960 de fecha 14 de Diciembre de 2021, dejando como consecuencia de aquello sin efecto la misma.

Artículo Segundo: DELEGAR al Ing. Marco Toledo Orozco, **DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN** encargado la facultad de Registrar la firma electrónica institucional en todos los tipos de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por los sujetos pasivos autorizados mediante esquema de comprobantes electrónicos y entre otros, los siguientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios: 1.Facturas; 2.Comprobantes de retención; 3.Guías de Remisión; 4.Notas de Crédito; 5.Notas de débito; y, 6. Liquidaciones de Compra de Bienes y Prestación de Servicios.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El Delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

Artículo Tercero.- El Delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubieren lugar.

Artículo Cuarto.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el Delegado ostente el presente cargo o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier otra resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas y de manera expresa la señalada en el artículo primero.

Artículo Sexto.- Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Wilson Eduardo Núñez López
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.